



**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE**

**COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN
DICTAMEN No. 01/14/2025**

A esta Comisión Permanente de Educación del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, le fue turnada por la Directora General del Sistema de Educación Media Superior, una propuesta para que, a los estudiantes que presenten dominio avanzado del idioma inglés, a través de certificación con reconocimiento nacional e internacional, mediante alguno de los exámenes alineados al Marco Común Europeo de Referencia (MCER) y reconocidos en la política de lengua extranjera de la Universidad, se les registre calificación de 100 (cien), en aquellas asignaturas de inglés del Bachillerato General, Bachilleratos Tecnológicos, Bachillerato General por Áreas Interdisciplinarias y otros programas del Sistema, que estén por debajo del nivel de dominio que el estudiante haya presentado en su certificación, motivo por el cual, esta autoridad se avocó al conocimiento del asunto, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio. Su fin principal es el de impartir educación media superior y superior, crear y difundir conocimientos, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad, y cuya actuación se rige en el marco del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Jalisco, la legislación federal y estatal aplicables, la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y las normas que de la misma deriven.
2. La Ley General de Educación en México establece que los planes y programas de estudio en educación media superior, promoverán el desarrollo integral de los estudiantes, sus conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y competencias profesionales, a través de aprendizajes significativos en áreas disciplinares de las ciencias naturales y experimentales, las ciencias sociales y las humanidades, así como en las áreas de conocimiento transversales integradas por el pensamiento matemático, la historia, la comunicación, la cultura, las artes, la educación física y el aprendizaje digital.



3. La educación media superior se ubica en el nivel intermedio del Sistema Educativo Nacional, en el cual coexisten tres tipos de programas: a) el Bachillerato General, cuyo propósito principal es preparar a los alumnos para ingresar a instituciones de educación superior; b) el profesional técnico, que proporciona una formación para el trabajo, y c) el bivalente o bachillerato tecnológico, que es una combinación de ambas.
4. La Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco establece que se debe poner énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a la educación media superior, así como disminuir la deserción y el abandono escolar.
5. La Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en su Artículo 23, fracción III, establece que el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel educativo, a través de la Dirección General de Educación Media Superior, a la que se adscribirán las escuelas preparatorias, técnicas, politécnicas y planteles que imparten programas académicos del nivel; sin perjuicio de las atribuciones que tengan los centros universitarios para ofrecer programas educativos con carácter profesional medio terminal relativos al área del conocimiento de su competencia.
6. El Plan de Desarrollo Institucional 2019-2025 de la Universidad de Guadalajara declara a la docencia e innovación sustantiva como uno de los propósitos sustantivos de la Universidad de Guadalajara, con los que orienta sus elementos a consolidar la formación integral e inclusiva de sus estudiantes, con visión global y responsabilidad social, buscando articular la aplicación de modelos innovadores de enseñanza-aprendizaje que promuevan la perspectiva global e incorporen valores y principios de multiculturalidad, formando al mismo tiempo agentes de cambio que contribuyan a resolver los problemas complejos actuales y futuros desde los ámbitos de la cultura artística, la ciencia y la tecnología, y el conocimiento humanístico y social. En este contexto, la pertinencia resulta una condición deseable para mantenerse en el desempeño institucional y representa la correspondencia entre la filosofía institucional, los requerimientos de la sociedad y el entorno cambiante de la educación media superior y superior.
7. El H. Consejo General Universitario (CGU), en su sesión extraordinaria del 13 de julio del 2024, aprobó el dictamen I/2024/253, relacionado con la creación del plan de estudios del Bachillerato General (BG), que operará en las escuelas y módulos del Sistema de Educación Media Superior, así como en las escuelas de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios



del Nivel Medio Superior, en la modalidad escolarizada bajo el sistema de créditos en el Sistema de Educación Media Superior, a partir del calendario escolar 2025-A.

8. El Bachillerato General (BG), está diseñado bajo el sistema de créditos, distribuidos en 260 para el área de formación básica común y 20 para el área de formación especializante selectiva; el mínimo de créditos que se requieren para otorgar el certificado de bachillerato es de 280 y un máximo de 290, considerado que el aumento de los 10 créditos corresponde al caso en el que el estudiante curse una TAEV de Lengua Extranjera.
9. La implementación del Bachillerato General (BG) se lleva por etapas, lo que permite el desarrollo de un proceso pertinente de formación de recursos humanos, elaboración de material bibliográfico y videográfico, así como el diseño de los sistemas de programación académica.
10. El Bachillerato General integra un total de 49 asignaturas en el área de formación básica común, área donde se encuentran las asignaturas de inglés en sus 6 niveles, cuyos prerrequisitos con que contaba en sus niveles 2 al 6 se suprimen. La Rectora General en las atribuciones que le confiere el último párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica autoriza provisionalmente el Dictamen I/2025/366 de la Comisión Permanente de Educación del H. Consejo General Universitario, en tanto el mismo se pone a consideración y es resuelto de manera definitiva por el pleno del H. Consejo General Universitario en su próxima sesión: Dictamen Núm: I/2025/366: *Se suprime administrativamente los prerrequisitos del plan de estudios del Bachillerato General (BG) en su resolutivo tercero, aprobado por el H. consejo General Universitario en sesión del 13 de julio del 2024, bajo el dictamen I/2024/253.*
11. El resolutivo Quinto del dictamen I/2024/253 del H. Consejo General Universitario relacionado con la creación del plan de estudios del Bachillerato General (BG) establece que, la trayectoria formativa para el aprendizaje del inglés como segunda lengua, es parte del área de formación particular obligatoria y se compone de cuatro niveles (A1-, A1+, A2- y A2+) correspondientes al Marco Común Europeo de Referencia (MCER). Cada nivel está asociado a una nomenclatura, según la tabla siguiente:

EQUIVALENCIAS ENTRE ASIGNATURAS Y NIVEL MCER DN LA TRAYECTORIA FORMATIVA DE INGLÉS	
Asignatura	Nivel MCER
Inglés Nivel 1	Inglés A1-
Inglés Nivel 2	
Inglés Nivel 3	Inglés A1+
Inglés Nivel 4	Inglés A2-



Inglés Nivel 5	
Inglés Nivel 6	Inglés A2+

Los estudiantes realizarán un examen diagnóstico para determinar su nivel de inglés inicial conforme el MCER. Se acreditarán las unidades de aprendizaje correspondiente a los niveles que el estudiante acredite de acuerdo a dicho diagnóstico y deberá cursar aquellas que requiera para completar el nivel A2+, o inglés nivel 6. En las escuelas los grupos serán organizados por nivel, con independencia del semestre que estén cursando los estudiantes, pudiendo en un grupo convivir alumnos de distintos semestres.

Los estudiantes podrán acreditar unidades de aprendizaje de inglés presentando un certificado oficial que avale su nivel de dominio del inglés de acuerdo al MCER, siempre y cuando dicha certificación sea emitida por un organismo de reconocido prestigio.

De igual manera, los estudiantes podrán solicitar acreditación de competencias, conforme al Reglamento General de Evaluación y Promoción de Alumnos de la Universidad de Guadalajara.

12. La Coordinación General Académica y de Innovación de la Universidad de Guadalajara, emite la tabla denominada “Equivalencia entre el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas y exámenes de certificación”, es un instrumento que homogeniza los puntajes de las distintas certificaciones del idioma inglés para la toma de decisiones académica y administrativa respecto al nivel de dominio de dicha lengua, que incluye certificaciones con reconocimiento nacional e internacional que son utilizadas para demostrar nivel de dominio, entre las que se encuentran; IELTS; TOEFL ITP; TOEFL IBT; TOEIC; CENNI; ITEP; ELASH; Duolingo; Linguskill; TRINITY COLLEGE ISE; ACTFL 4 SKILLS; PEARSON ENGLISH TEST PTE GENERAL; CAMBRIDGE; EPT; EUROEXAM.

Lo anterior, resulta aplicable para los estudiantes que se encuentren en el supuesto del tercer párrafo del resolutivo Quinto del dictamen I/2024/253 del H. Consejo General Universitario relacionado con la creación del plan de estudios del Bachillerato General (BG), expuesto en el numeral 11 de este documento.

13. El Resolutivo OCTAVO del Dictamen I/2024/253 del H. Consejo General Universitario mediante el que se aprobó el Plan de estudios del Bachillerato General (BG), establece que: *De conformidad con el artículo 5 del Reglamento General de Evaluación y Promoción de Alumnos de la Universidad de Guadalajara, el resultado final de las evaluaciones del nuevo plan de estudios será expresado conforme a la escala de calificaciones centesimal de 0 a 100, en número entero, considerando como mínima*



aprobatoria la calificación de 60. Los cursos que no son sujetos a medición cuantitativa se certificarán como Acreditados (A), o No Acreditados” (NA) que en particular son: Desarrollo personal y actividad física, Deporte y recreación, Tutoría de ingreso I, Tutoría de ingreso II, Tutoría de trayectoria I, Tutoría de trayectoria II, Tutoría de egreso I y Tutoría de egreso II. Por lo anterior, en cada uno de los 6 niveles de inglés la calificación se registra de manera numérica de 0 (cero) a 100 (cien).

14. La Comisión Permanente de Educación del Consejo Universitario de Educación Media Superior (CUEMS), hará el análisis de cada caso, para en lo pertinente, dictaminar que, Se autoriza que, a los estudiantes que presenten dominio avanzado del idioma inglés, a través de certificación con reconocimiento nacional e internacional, mediante alguno de los exámenes alineados al Marco Común Europeo de Referencia (MCER) y reconocidos en la política de lengua extranjera de la Universidad, se les registre calificación de 100 (cien), en aquellas asignaturas de inglés del Bachillerato General, Bachilleratos Tecnológicos, Bachillerato General por Áreas Interdisciplinarias y otros programas del Sistema, que estén por debajo del nivel de dominio que el estudiante haya presentado en su certificación.
15. En razón de lo anterior, el registro de 100 a los estudiantes que presenten dominio avanzado del idioma inglés, en los términos del numeral 14 de este dictamen, colocará a dichos alumnos en condiciones de igualdad respecto a su promedio final al evitar diversos criterios que pudieran surgir por parte de las escuelas preparatorias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del gobierno del estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, promulgada y publicada por el titular del Poder Ejecutivo local del día 15 de enero de 1994 en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en ejecución del decreto número 15319 del Congreso local.
- II. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudio, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socio-económico de Jalisco; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.



- III. Que es atribución de la Universidad, según lo dispuesto por la fracción III del artículo 6 de la Ley Orgánica, realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3º de la Constitución Federal.
- IV. Que son atribuciones de la Universidad de Guadalajara elaborar los estatutos y demás normas que regulen su funcionamiento interno, conforme las disposiciones de la Ley y demás ordenamientos federales y estatales aplicables en materia de educación; organizarse para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Ley Orgánica; así como crear entidades y realizar programas generadores de recursos complementarios, tal como lo establece el artículo 6, fracciones I, II y XIII de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- V. Que es atribución del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, conforme lo establece el artículo 76, fracción V de la Ley Orgánica aprobar los programas de docencia, investigación y difusión aplicables al Sistema.
- VI. Que conforme a lo previsto en el artículo 161 del Estatuto General de esta Casa de Estudio, el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior funcionará en pleno o por comisiones.
- VII. Que conforme lo establece el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior en su Artículo 10 fracción IV, es atribución de la Comisión Permanente de Educación del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, Dictaminar las medidas necesarias para el perfeccionamiento de los programas educativos, las normas pedagógicas y las bases específicas sobre la dirección, organización y administración académica en el Sistema.
- VIII. Que conforme lo establece el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior en su Artículo 10 fracción V es atribución de la Comisión Permanente de Educación del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, proponer al Consejo de Educación Media Superior las políticas y lineamientos que regularán los procesos de admisión de aspirantes, así como la promoción y acreditación de los alumnos inscritos en cualquier programa académico bajo la responsabilidad del Sistema.



UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA
Red Universitaria e Institución Benemérita de Jalisco

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. Consejo Universitario de
Educación Media Superior

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se autoriza que, a los estudiantes que presenten dominio avanzado del idioma inglés, a través de certificación con reconocimiento nacional e internacional, mediante alguno de los exámenes alineados al Marco Común Europeo de Referencia (MCER) y reconocidos en la política de lengua extranjera de la Universidad, se les registre calificación de 100 (cien), en aquellas asignaturas de inglés del Bachillerato General, Bachilleratos Tecnológicos, Bachillerato General por Áreas Interdisciplinarias y otros programas del Sistema, que estén por debajo del nivel de dominio que el estudiante haya presentado en su certificación.

SEGUNDO. Notifíquese a los directores de las escuelas y coordinadores de módulos del Sistema de Educación Media Superior, a la Dirección de Trámite y Control Escolar, Dirección de Educación Propedéutica del SEMS, así como autoridades y dependencias universitarias interesadas.

TERCERO. Ejecútase el presente dictamen en los términos de la fracción I, artículo 76 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

“PIENSA Y TRABAJA”

“1925-2025 Un Siglo de Pensar y Trabajar”

Guadalajara, Jalisco; 09 de agosto de 2025.

CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN

DRA. CARMEN MARGARITA HERNÁNDEZ ORTÍZ
PRESIDENTA

DRA. LUCILA RIVERA MARTÍNEZ

MTRO. JOSÉ DE JESUS RAMÍREZ FLORES

MTRA. GRACIELA ISABET JAUREGUI GOMEZ

CRECIA ALEIDA TORRES GONZÁLEZ

MTRA. ARACELÍ AMBRIZ RAMOS
SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS